

	MINTRABAJO	No. Radicado	08SE2017742000100001940
		Fecha	2017-08-01 11:58:28 am
Remitente	Sede	D. T. CESAR	
	Depen	DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL	
Destinatario	DIMARPIZ		
Anexos	0	Folios	1
			
COR08SE2017742000100001940			

Valledupar, Agosto 14 del 2017

Señores
DIMARPIZ
Carrera 12 No 18 -22 3 piso
Valledupar cesar

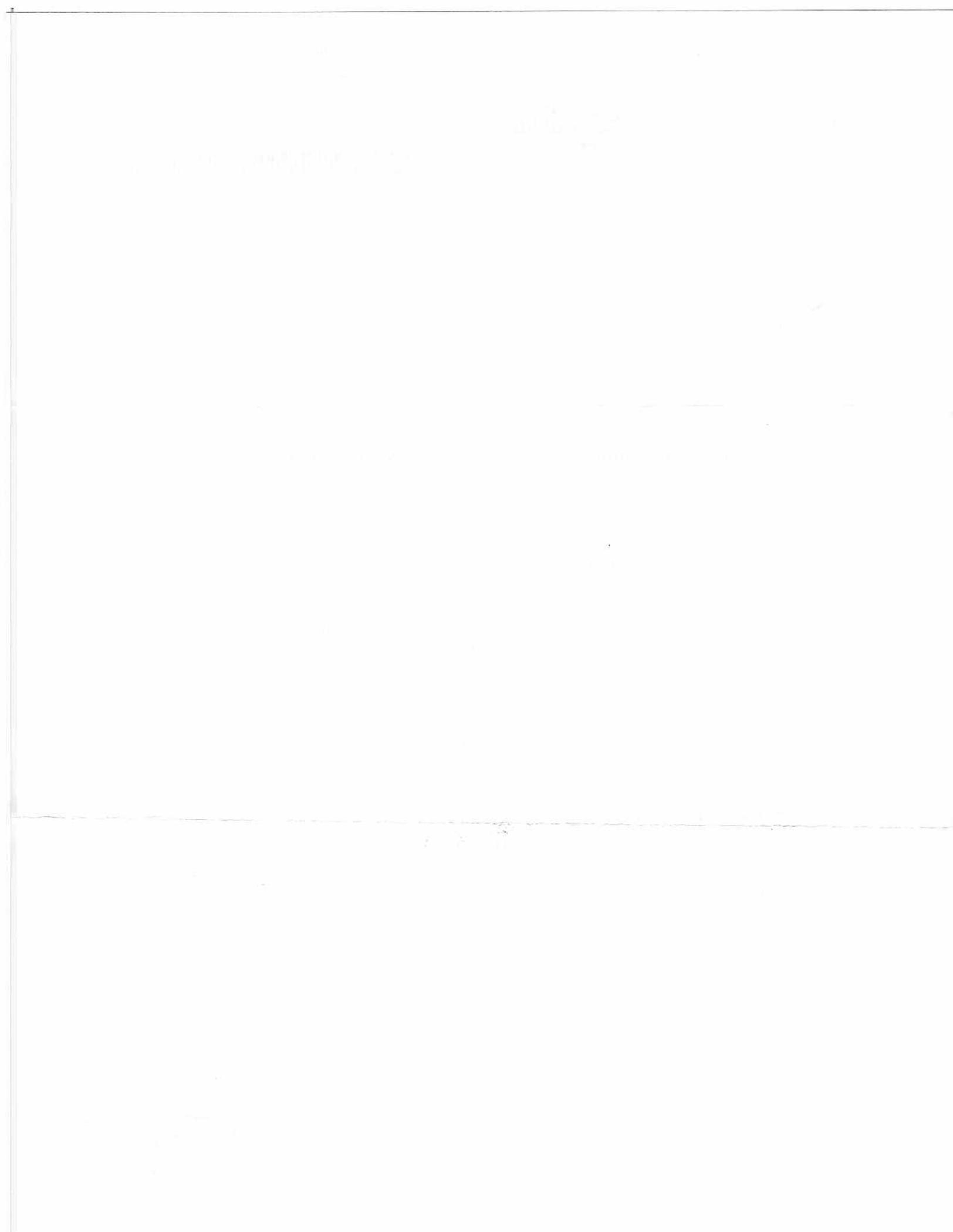
Asunto: Citación para notificación personal del Auto No. 849 del 28 de julio del 2017

Cordial saludo,

De conformidad con lo dispuesto en el acto administrativo de fecha 28 de julio de 2017, sírvase comparecer a la Dirección Territorial del Cesar del Ministerio de Trabajo, ubicado en la calle No. 13C No. 15-34 de la ciudad de Valledupar- Cesar; con el fin de notificarlo personalmente del Auto No. 849 del 28 de julio de 2017. De no comparecer a este despacho dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente comunicación, se procederá a su notificación por aviso, tal como lo dispone el artículo 67 y ss. Del código de procedimiento Administrativo, y de lo contencioso administrativo.

Atentamente,


KATERINE ANDREA CATANO GUILLEN
AUXILIAR ADMINISTRATIVO



AUTO No. 0829

(28 JUL 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS”

El Director Territorial Cesar del Ministerio de Trabajo, en uso de sus facultades que le confiere los numerales 7 y 16 del artículo 30 del Decreto-ley 4108 de 2011, el artículo 1° numeral 10 de la Resolución 2143 de 2014, y artículo 91 del Decreto-ley 1295 de 1994, modificado por el artículo 115 del Decreto-ley 2150 de 1995, , procede a evaluar el mérito de las Averiguaciones Preliminares dentro de las presentes diligencias adelantadas en contra de la empresa **DIMAR PIZ LTDA** de acuerdo con los siguientes;

HECHOS:

Mediante escrito Radicado No 5533 el día 22 de diciembre, el señor **JOSE DEL CARMEN SARDO MOSCOTE** presento derecho de petición donde informa el accidente grave ocurrido el 2 de noviembre de 2015 y solicita la intervención del Ministerio por que la empresa presuntamente incumple las obligaciones laborales y al Sistema de Riesgos Laborales.

En atención a lo anterior y a lo dispuesto en la Resolución 2143 de 2014 artículo 1° numeral 10, por tratarse de un Accidente Grave mediante Auto No. 0025 de fecha 21 de enero de 2016, se dispuso adelantar una Averiguación Preliminar en contra de la empresa **DIMARPIZ LTDA** y se ordenó la práctica de pruebas.

Mediante oficio No 7020001-00228 de fecha enero 22 de 2016, se le comunico al señor **JOSE DEL CARMEN SARDO MOSCOTE** el inicio de la Averiguación Preliminar.

Mediante oficio No 7020001-00229 de fecha enero 22 de 2016 se le comunico al Representante Legal el inicio de la Averiguación preliminar.

Mediante Oficio No 000691 de fecha febrero 22 de 2016, la inspectora comisionada le solicito al representante legal de la empresa copia de los siguientes documentos: reporte del accidente a la ARL, Copia de la investigación del accidente adelantada en conjunto con el Copasst y copia de la licencia en salud ocupacional de los profesionales que participan en la respectiva investigación, copia del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, copia del reglamento de higiene y seguridad industrial, copia del acta de constitución del comité paritario de seguridad y salud en el trabajo, copia del plan de emergencia adoptado por la empresa , copia de las actas de reunión de los trabajadores en materia de riesgos laborales, evidencias del cumplimiento del plan de capacitación anual, copia de los resultados de medición para lo corrido del año y el año inmediatamente anterior de la mortalidad por accidente de trabajo o enfermedades laborales y el ausentismo, copia de las tres últimas planillas de pago del sistema integral de seguridad social, con el objeto verificar el cumplimiento de las obligaciones al Sistema de Riesgos Laborales y a las obligaciones contempladas en las normas de salud ocupacional

Mediante escrito Radicado No 01071 de fecha 29 de febrero de 2016 allega a la actuación copia de

- Afiliación AXA Colpatría
- Copia del reglamento de higiene y seguridad industrial
- Copia del acta de constitución del comité paritario de seguridad y salud en el trabajo
- Política del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo
- Reglamento de trabajo
- Citación al señor Sardo para descargos e informes de la novedad presentado

Mediante escrito Radicado No 01925 de fecha 12 de abril de 201 LA SEÑORA FLOR ZAMBRANO DIAZ en su condición de Gerente de la empresa Dimarpiz allega a la actuación el Panorama General de Factores de Riesgos.

2. IDENTIFICACIÓN DE LAS EMPRESA:

RAZÓN SOCIAL: DIMARPIZ
NIT: 900.811.401-5
ÚLTIMO DOMICILIO REGISTRADO: Calle 20 No 12-62 piso 2 Floridablanca

3. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VIOLADAS:

Para concluir la etapa de averiguación preliminar, se procedió a revisar los documentos allegados a la actuación y se encontró méritos para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio en contra de DIMARPIZ por presunta violación de las siguientes disposiciones normativas:

Respecto a lo manifestado por el gerente de la empresa DIMARPIZ en el escrito Radicado No1071 (visto a folio 12) según el cual, la empresa no ha implementando el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo porque de acuerdo con el Decreto 171 del 01 de febrero de 2016 amplió el plazo para el próximo 01 de febrero de 2017, al respecto es importante recordar que la Resolución 1016 de 1989 establece la obligación en su artículo 1° Todos los empleadores públicos, oficiales, privados, contratistas y subcontratistas, están obligados a organizar y garantizar el funcionamiento de un programa de Salud Ocupacional de acuerdo con la presente Resolución. Posteriormente la ley 1562 en su artículo 1° en lo sucesivo se entenderá como el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.

- ***Decreto 1443 2014 Artículo 37. Transición. Los empleadores deberán sustituir el Programa de Salud Ocupacional por el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) para lo cual, a partir de la publicación del presente decreto deberán dar inicio a las acciones necesarias para ajustarse a lo establecido en esta disposición y tendrán unos plazos para culminar la totalidad del proceso, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, de la siguiente manera:***
 - a) (...)
 - b) (...)
 - c) (...)
 - ***Parágrafo 1°. (...).***
 - ***Parágrafo 2°. (...)***
 - ***Parágrafo 3°. Hasta que se venzan los plazos establecidos en el presente artículo por tamaño de empresa, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución número 1016 de 1989.***

AUTO No. 0849
()

28 JUL 2017

Lo anterior nos indica que se amplió el plazo para reemplazar los Programas de Salud Ocupacional por el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, pero no exime al empleador de cumplir con la obligación de tener el programa de salud ocupacional de conformidad como lo establece la Resolución 1016 de 1989

4. FUNDAMENTOS DE CADA UNO DE LOS CARGOS FORMULADOS.

CARGO PRIMERO: la empresa DIMARPIZ presuntamente no tiene en ejecución y desarrollo el Programa de Salud Ocupacional o Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de conformidad como lo establece la Resolución 1016 de 1989.

De las pruebas allegadas a la actuación que nos permite presumir lo anterior tenemos :

- Oficio Radicado 01071 de fecha 29 de febrero de 2016
- Las demás pruebas allegadas al expediente

5. SANCIONES O MEDIDAS QUE SERÍAN PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS:

De no desvirtuarse los cargos anteriores las sanciones o medias que serían procedentes son las contempladas en la siguiente disposición normativa

Artículo 91. Sanciones. Modificado por el art. 115, Decreto Ley 2150 de 1995.

Artículo 115º.- Competencia de sanciones. El inciso primero del artículo 91 del Decreto Nacional 1295 de 1994, quedará así:

"Artículo 91º.- Le corresponde a los directores regionales y seccionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social imponer las sanciones establecidas a continuación, frente a las cuales opera el recurso de apelación ante el Director Técnico de Riesgos Profesionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Ley 1562 de 2012 Artículo 13. Sanciones Modifíquese el numeral 2, literal a), del artículo 91 del Decreto-ley 1295 de 1994, de la siguiente manera

El incumplimiento de los programas de salud ocupacional, las normas en salud ocupacional y aquellas obligaciones propias del empleador, previstas en el Sistema General de Riesgos Laborales, acarreará multa de hasta quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, graduales de acuerdo a la gravedad de la infracción y previo cumplimiento del debido proceso destinados al Fondo de Riesgos Laborales. En caso de reincidencia en tales conductas o por incumplimiento de los correctivos que deban adoptarse, formulados por la Entidad Administradora de Riesgos Laborales o el Ministerio de Trabajo debidamente demostrados, se podrá ordenar la suspensión de actividades hasta por un término de ciento veinte (120) días o cierre definitivo de la empresa por parte de las Direcciones Territoriales del Ministerio de Trabajo, garantizando el debido proceso, de conformidad con el artículo 134 de la Ley 1438 de 2011 en el tema de sanciones.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS en contra de la empresa **DIMARPIZ** identificada con NIT: 900.811401-5 con domicilio en la ciudad de Floridablanca en la Calle 20 Noc 12-62 Piso 2

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar Personalmente a los investigados en los términos de los artículos 67 y S.S del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días. Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por tres (03) días para que presente los alegatos respectivos.

ARTICULO CUARTO: Designar para la instrucción del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, a la Doctora RUBY MARIA FONTALVO CABARCAS - Inspectora de Trabajo y Seguridad Social de la Dirección Territorial Cesar. El funcionario competente proferirá el acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de los alegatos

ARTÍCULO QUINTO: Advertir a los investigados que contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Valledupar- Cesar,.

28 " " 2017

JORGE LUIS ARZUAGA MARTINEZ
Director Territorial Cesar

Proyecto: Rubyf
Reviso y aprobó: JArzuaga